

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FACTORING ABOGADOS SAS
Demandado	JAVIER ALBERTO NUÑEZ VALDERRAMA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00014 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FACTORING ABOGADOS SAS** a través de su apoderado, en contra de **JAVIER ALBERTO NUÑEZ VALDERRAMA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales del documento que pretende hacer valor como título ejecutivo en poder de quién se encuentran.
2. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 del CGP pretende hacer valer, ya que se entiende que podría corresponder a dos Despachos diferentes.
3. Informará de manera clara y detallada que valor de cada cuota corresponde a capital y qué valor a interés, indicando expresamente el tipo de interés cobrado, así como la tasa.

4. Replanteará la pretensión primera ya que se da a entender que se está cobrando dos veces el mismo valor de capital, inicialmente se indica la suma de \$8.050.000 y posteriormente se informan las cuotas cobradas en el cual también se está incluyendo el valor de capital.
5. Reformulará la pretensión segunda, ya que al ser un cobro realizado por cuotas, se estaría cobrando interés sobre interés a partir del mes de noviembre de 2018, adicionalmente el demandado no podía estar en mora en el mes de noviembre de 2018 desde el 30 de octubre de 2018, ya que esa cuota ni siquiera se había causado, y así sucesivamente.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc87a996f35617b19cd9e14699352638423f0dc6fc5af5dc45076a3011fe9d**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>